

a) La propia trabajadora el día de la visita manifestó haber comenzado a prestar sus servicios semana y media antes del 2-4-91 y así lo reconoció la titular de la empresa el día 31-5-91 en su comparecencia ante el controlador laboral actuante, precisando que los venía prestando a jornada parcial, hasta la fecha en que se celebró contrato de trabajo por escrito, hecho que tuvo lugar el 27-5-91.

b) No obstante lo expuesto en el Apartado anterior la empresa de referencia comunicó a la Tesorería Territorial de la Seguridad Social el alta de la mencionada trabajadora el día 27-5-91, dándole efectos a esa misma fecha.

Habida cuenta de lo dispuesto en el Art. 5.3 del R.Dto. 1991/84 de 31-10 (BOE. 9-11-84), por el que se regula la contratación a tiempo parcial, se liquida por una base diaria de 2071 pts., que es la mínima de cotización al Régimen General de la Seguridad Social, vigente para 1991.

Lo que se estima contrario a lo dispuesto en los Arts. 64, 68, 70 y 73 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Dto. 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74) en relación con los Arts. 25, 28, 29 y 30 de la O.M. de 28-12-66, que dicta normas en aplicación y desarrollo del Régimen General de la Seguridad Social.

El importe de las cuotas de contingencias comunes, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial, Formación Profesional, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales asciende a la cantidad total (incluido el 15% de recargo por mora) de : Cincuenta y cinco mil novecientos treinta y cuatro pesetas (55.935.-).

Se comunica a la empresa que en el plazo de 30 días hábiles siguientes al de la notificación de este documento y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (O.M. 23-10-86, BOE. 31-10-86). Se hace expresa advertencia que en el plazo de 15 días puede impugnarse este Acta ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el Art. 23 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio (BOE. 12-8-75).

Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de 30 días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto Ejecutivo.

Logroño, a 21 de octubre de 1991.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

#### Acta de Infracción

III.B.1696

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa M. DEL PILAR MILLAN MORALES, con último domicilio conocido en C/ Avda. Doce Ligero, 10 de Logroño, y dedicada a la venta al por menor, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 1190/91 de fecha 31-7-91, que a continuación se detalla:

Que en virtud de visita de inspección girada en 27-6-91 al centro de trabajo sito en Avda. de Doce Ligero, 10 de Logroño y tras el examen de la documentación aportada el 4-7-91, se ha constatado que el empresario mencionado en el Acta, no disponía en el Centro de Trabajo, sito en el domicilio supraindicado, del Libro de Matricula del Personal.

Tales hechos suponen incumplimiento al Art. 65 del Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social, aprobado por Dto. 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74), en relación con lo establecido en el art. 2.1 de la O.M. de 7-7-67 por la que se establece el modelo oficial del Libro de Matricula (BOE. 19), en su redacción efectuada por la Orden de 8-10-76 (BOE. del 18).

Los hechos referidos y relatados en el acta, constituyen infracción consistente en que el empresario citado en el Acta, no disponía en el centro de trabajo del Libro de Matricula de Personal.

La mencionada infracción está tipificada y calificada preceptivamente como grave en el Art. 14.1.3 de la Ley 8/88 de 7-4, ya indicada.

La sanción resultante se aprecia en su grado mínimo de acuerdo con los Arts. 36.1 y 37.1 de la Ley 8/88 de 7-4.

Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe de cincuenta mil cien pesetas (50.100.—), de conformidad con lo dispuesto en el Art. 37 de la Ley 8/88 de 7-4.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b. de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Dto. 1860/75, de 10-7.

Logroño, a 21 de Octubre de 1991.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

#### Acta de Infracción

III.B.1697

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa AUTOMOVILES JOSE LUIS, con último domicilio conocido en C/ Plaza Castañeros de Rioja, 1 de Haro, y dedicada a la actividad de reparación de vehículos, se pone en su conocimiento que por esta Inspección se levantó

Acta de Infracción nº 1202/91 de fecha 31-07-1991, que a continuación se detalla:

Que en virtud de expediente administrativo obrante en el INEM y de los datos aportados por los trabajadores afectados J. Antonio Hierro González, José Luis Ugalde Vega, Arturo Landeros Campo y teniendo en cuenta que la empresa no ha comparecido a la citación cursada por correo certificado para que el día 18-7-91, ni alega causa alguna que lo justifique, se ha constatado que el empresario citado en el Acta no ingresó, en la forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó, dentro del plazo reglamentario para su sellado los documentos de cotización relativos al periodo de noviembre y diciembre de 1990 y enero de 1991.

Tales hechos suponen incumplimiento al Art. 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley Gral. de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7) y a los artículos 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-1966, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 30 y 26-4-67), así como a los artículos 69 y 71 del R.dto. 716/86 de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del sistema de la Seguridad Social (BOE de 16-4), en relación con los Arts. 70 y 73 de la Orden 23-10-1986 que lo desarrolla (BOE. del 31).

Los hechos referidos y relatados en el Acta, constituyen infracción consistente en que el empresario, citado en el Acta, no había ingresado en plazo y forma procedentes, las cuotas correspondientes que por todos los conceptos recauda el Sistema de la Seguridad Social, ni presentado, dentro del plazo reglamentario y para su sellado, los documentos de cotización.

La mencionada infracción está tipificada y calificada preceptivamente como grave en el Artículo 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7-4, ya indicada.

La sanción resultante se aprecia en su grado mínimo de acuerdo con los art. 36.1 y 37.1 de la Ley 8/88 de 7-4.

Se propone una sanción de 50.100 pesetas de acuerdo con el Art. 37.3 de la referida Ley.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 de Dto. 1860/75 de 10-7.

Logroño, a 21 de octubre de 1991.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

#### Acta de Infracción

III.B.1698

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa PERORTE S.L. con último domicilio conocido en C/ Hospital Viejo 9 de Logroño, y dedicada a la actividad de educación, se pone en su conocimiento que por esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 1205/91 de fecha 31-07-1991, que a continuación se detalla:

Que en virtud de expediente administrativo (Listado de Morosidad), y teniendo en cuenta que no ha podido ser localizada en el domicilio sito en c/ Hospital Viejo 9-2 de Logroño, se ha constatado que el empresario citado en el encabezamiento del Acta, no ingresó, en la forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó, dentro del plazo reglamentario para su sellado los documentos de cotización relativos al periodo de febrero de 1991.

Tales hechos suponen incumplimiento al Art. 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley Gral. de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7) y a los artículos 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-1966, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 30 y 26-4-67), así como a los artículos 69 y 71 del R.dto. 716/86 de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del sistema de la Seguridad Social (BOE de 16-4), en relación con los Arts. 70 y 73 de la Orden 23-10-1986 que lo desarrolla (BOE. del 31).

Los hechos referidos y relatados en el Acta, constituyen infracción consistente en que el empresario, citado en el Acta, no había ingresado en plazo y forma procedentes, las cuotas correspondientes que por todos los conceptos recauda el Sistema de la Seguridad Social, ni presentado, dentro del plazo reglamentario y para su sellado, los documentos de cotización.

La mencionada infracción está tipificada y calificada preceptivamente como grave en el Artículo 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7-4, ya indicada.

La sanción resultante se aprecia en su grado mínimo de acuerdo con los art. 36.1 y 37.1 de la Ley 8/88 de 7-4.

Se propone una sanción de 50.100 pesetas de acuerdo con el Art. 37.3 de la referida Ley.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 de Dto. 1860/75 de 10-7.

Logroño, a 21 de octubre de 1991.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.